

DECRETO N° 02/12.-

Crespo – E. Ríos, 14 de Marzo de 2012.-

VISTO:

La necesidad de proceder a la modificación del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Crespo, y

CONSIDERANDO:

Que dicha necesidad se fundamenta en la adecuación del mismo a la Ley Orgánica de Municipios N° 10027 y su modificatoria, Ley N° 10082, como así también en su actualización respecto de las demandas actuales que el funcionamiento de este Cuerpo Legislativo presenta.

Que resulta necesario que las modificaciones introducidas formen parte de un único cuerpo ordenado, identificable a través de la respectiva norma que proceda a su instauración.

Que en este sentido, resulta pertinente adoptar la forma de Decreto para la puesta en vigencia del nuevo Reglamento Interno de este Cuerpo, ya que el mismo establece en su Artículo 30° que *“Se presentará en forma de **Proyecto de Decreto**, toda proposición que tenga por objeto la adopción de medidas relativas **al gobierno u organización interna del Concejo**, la resolución de expedientes, y en general toda proposición de carácter imperativo que no requiera la promulgación del Departamento Ejecutivo”*.

Que el hecho de instaurar el Reglamento Interno de este Cuerpo a través de la sanción de una norma específica en forma de Decreto, posibilitará su correcto archivo, búsqueda e identificación, adoptando el mismo criterio utilizado para toda la normativa emitida por el mismo.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO,

DECRETA

ARTICULO 1º.- Apruébase el nuevo Reglamento Interno del Honorable Concejo

Deliberante de la Municipalidad de Crespo, que como anexo se adjunta al presente.-

ARTICULO 2º.- Deróguese el Decreto N° 03/08.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CRESPO,
ESTATUYE EL SIGUIENTE:

R E G L A M E N T O

TITULO I

Del Concejo

Artículo 1º.- Abiertas las sesiones preparatorias el Concejal de más edad tomará el juramento a todos los Concejales que lo prestarán por la Patria y sus creencias o principios en los siguientes términos: "Juráis por la Patria y desempeñar fielmente el cargo de Concejal de la Municipalidad de Crespo con que os ha investido el pueblo?" - "Si Juro", "Si así no lo hicierais, que la Patria os lo demande". Acto seguido se elegirán por simple mayoría de los presentes las autoridades definitivas del Cuerpo que serán: un Vice-Presidente primero y un Vice-Presidente segundo, pudiendo adoptar todas las providencias de orden interno que fueran necesarias para su constitución. Usando idéntica fórmula el Presidente provisorio prestará juramento ante el Vice-Presidente primero del Concejo Deliberante.-

Artículo 2º.- El Concejo Deliberante entrará en funciones el día determinado por la Ley Orgánica de Municipios y recibirá el juramento del nuevo Presidente y del nuevo Vice-Presidente de la Municipalidad, quienes lo prestarán por la Patria y sus creencias o principios de acuerdo a la siguiente fórmula:

"Yo, N.N. juro por la Patria y ... desempeñar con lealtad y honradez el cargo de Presidente de la Municipalidad de Crespo con que he sido investido por el pueblo de la Ciudad, guardar y hacer guardar la Constitución de la Provincia, la Ley Orgánica y las Ordenanzas y demás disposiciones que emanen de este Honorable Concejo". "Si así no lo hiciera que la Patria me lo demande".-

TITULO II

De las Sesiones en General

Artículo 3º.- En la primera Sesión Ordinaria del Concejo se designarán las Comisiones permanentes y excepcionales, designándose los presidentes de cada una de ellas.

Artículo 4º.- Las Sesiones serán Ordinarias cuando se celebren en los días y horas establecidos, y Extraordinarias cuando se celebren fuera de aquellos, o durante el receso. El Concejo realizará por lo menos una sesión ordinaria quincenal en el Período Legislativo Ordinario.-

Artículo 5º.- Salvo el caso contemplado en el Artículo 92º de la Ley Orgánica de Municipios, todas las Sesiones del Concejo serán públicas, excepto las que se consideren de carácter secreto, constituyéndose con un quórum de la mitad más uno de la totalidad de sus Miembros. Cuando hubiesen fracasado dos Sesiones Ordinarias consecutivas, el Cuerpo podrá sesionar con la tercera parte de sus Miembros.-

Artículo 6º.- Las Sesiones Extraordinarias tendrán lugar en las condiciones determinadas por el Artículo 87º de la Ley Orgánica de Municipios. En los casos determinados por los Artículos 85º y 86º de la referida Ley, se prorrogarán las Sesiones Ordinarias.-

TITULO III

De los Concejales

Artículo 7º.- Cada uno de los Miembros del Concejo será obligado a:

a) Asistir a todas las Sesiones desde el día en que tomó posesión de su cargo.-

b) Integrar la Comisión permanente a que pertenezca o cualquier otra especial sin poder negar su cooperación a la expedición de opiniones o informes, aunque sea en disidencia.

c) Cumplir todas las exigencias determinadas en la Ley Orgánica y este Reglamento o que sean una natural consecuencia de los mismos.

Artículo 8º.- El Concejal que se considere accidentalmente impedido para asistir a Sesión o reunión en Comisión dará aviso al Presidente por Secretaría, pero si la inasistencia debiere durar más de dos Sesiones consecutivas será necesario solicitar el permiso del Cuerpo, y en ningún caso podrá ser por tiempo indeterminado.-

Artículo 9º Cuando algún concejal se hiciere notar por sus inasistencias reiteradas e injustificadas, el presidente lo hará presente al cuerpo para que éste adopte las medidas pertinentes.

Las inasistencias con aviso a las Sesiones del Concejo o reuniones en Comisión, pueden ser justificadas, con criterio restrictivo por el Presidente.

Artículo 10º.- El Concejal que faltare sin aviso previo y/o justificación a más de una Sesión y/o Reunión de Comisión, será pasible de un descuento en sus haberes igual al 10% del total de los mismos, por cada una de las inasistencias.

No se realizarán descuentos a los Concejales que pertenezcan a un bloque que hubiera decidido no dar quórum a esa reunión.

Artículo 11º.- La minoría podrá, en caso de fracasar dos o más Sesiones, reunirse y acordar los medios para compeler a los inasistentes al cumplimiento de la obligación del Artículo 7º, inciso a).-

Artículo 12º.- Las inasistencias masivas que hagan fracasar Sesiones por falta de quórum serán dadas a conocer públicamente por los medios locales de Prensa y Difusión.-

Es obligación de los Concejales concurrentes, esperar hasta media hora después de la prefijada para la Sesión.-

TITULO IV

Del presidente y Vice-Presidentes del Concejo Deliberante

Artículo 13º.- Los Vice-Presidentes designados con arreglo al Artículo 1º de este Reglamento durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.-

Artículo 14º.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Concejo Deliberante:

1) Convocar a los miembros del Concejo a todas las sesiones que éste deba celebrar.

2) Presidir las sesiones, dirigiendo la discusión con imparcialidad e impidiendo las cuestiones personales o improcedentes.

3) Fijar los asuntos que han de formar el Orden del Día sin perjuicio de incluir los que en casos especiales y por unanimidad de Concejales presentes resuelva el Concejo, debiendo disponer el envío por escrito, a cada Concejel, de una lista de estos asuntos por lo menos con cuarenta y ocho horas de antelación a cada Sesión. Enviará a cada Bancada una copia "in extenso", del proyecto a discutirse.

4) Proveer lo conveniente a la Policía del Cuerpo, orden y mecanismo de la Secretaría, designando y removiendo al personal administrativo.

5) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas a consideración de éste pudiendo contestar directamente aquellas de simple cortesía o protocolares.

6) Llamar a los Señores Concejales al Recinto y abrir las Sesiones.

7) Dar cuenta en las sesiones, por intermedio de Secretaría, de los asuntos entrados.

8) Ordenar las discusiones en forma reglamentaria.

9) Llamar al orden y a la cuestión a los Señores Concejales, pudiendo levantar momentáneamente la sesión cuando toda exhortación al orden resultare inútil.

10) Proponer las votaciones y proclamar su resultado.

11) Autenticar con su firma todos los actos, órdenes o procedimientos reglamentariamente sancionados por el Cuerpo.

12) Expedir y firmar diplomas honoríficos y credenciales de los Concejales incorporados al Concejo.

13) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y demás autoridades, personas jurídicas y particulares con las que el Cuerpo mantenga vinculación directa

14) Reemplazar al Presidente del Departamento Ejecutivo en el caso de impedimento temporal contemplado en el artículo 96º, "in fine", de la Ley Orgánica de Municipios.

15) Dar aviso a la Junta Electoral Municipal de la acefalía del cargo de Presidente del Departamento Ejecutivo en el caso del Artículo 76º de la Ley Orgánica de Municipios, desempeñando dicho cargo y resignando simultáneamente el cargo de Presidente del Concejo Deliberante.

16) Desempeñar el cargo de Presidente del Departamento Ejecutivo en caso de acefalía permanente del titular en las condiciones del Artículo 76º de la Ley Orgánica.

17) Comunicar por escrito a la Junta Electoral Municipal la vacancia de algún cargo de Concejales para que se proceda a su reemplazo, según lo establece el Art. 74º de la Ley Orgánica de Municipios.

18) Observar y hacer observar este Reglamento y ejercer las atribuciones que en él se le confieren.

Artículo 15º.- El Presidente del Concejo Deliberante tiene voz y solo vota en caso de empate. Cuando Desea emitir opinión o participar sobre el tema en tratamiento dejará la presidencia a quien corresponda por su orden y ejercerá su derecho desde una banca.

Tienen derecho a participar de las sesiones del Concejo Deliberante con voz pero sin voto, el Presidente Municipal y los Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Artículo 16º.- Los Vice-Presidentes, por su orden, reemplazarán y sustituirán al Presidente en todos los deberes, atribuciones y facultades que en éste Reglamento se expresan. En caso de ausencia, impedimento o incapacidad del Presidente y Vice-Presidentes, el Concejo designará por mayoría de votos un Presidente provisorio.-

TITULO V

Del Secretario

Artículo 17º.- El Secretario del Concejo es nombrado por el Concejo Deliberante, a simple pluralidad de votos, y depende inmediatamente del Presidente del Concejo Deliberante, quién podrá suspenderlo, dando cuenta en la primera Sesión.-

Artículo 18º.- **Son sus atribuciones:**

1. Prestar asesoramiento en toda cuestión relativa a las funciones que tanto la Ley Orgánica de Municipios como el presente Reglamento y demás resoluciones del Cuerpo, ponen a cargo de la Presidencia del Concejo Deliberante y de los Concejales en general.
2. Velar por una buena técnica legislativa. En cumplimiento de esta función, está facultado para hacer las sugerencias que considere pertinentes a los dictámenes del Concejo en Comisión, antes de la Sesión.
3. Asistir a la Presidencia en las Sesiones y en las reuniones en Comisión del Cuerpo.
4. Refrendar la firma del Presidente en las Actas, Ordenanzas, Resoluciones, Comunicaciones, Decretos, Notas y todo documento oficial emanado del

Honorable Concejo Deliberante, actuando como fedatario de lo actuado por el Cuerpo, sin cuya firma carecerán de todo valor legal.

5. Colaborar en todo asunto que fuera de su competencia o estuviera relacionado con la Secretaría Legislativa o Parlamentaria.
6. Asistir a todas las Sesiones y reuniones en Comisión y concurrir diariamente al despacho del Honorable Concejo Deliberante en los horarios determinados.
7. Organizar, supervisar y custodiar los siguientes registros: 1) De ordenanzas, resoluciones, decretos y comunicaciones del Concejo; 2) De actas de las sesiones; 3) De actas de las reuniones en Comisión; 4) De asistencia de los concejales a las Sesiones y reuniones en Comisión; 5) De temas ingresados al Honorable Concejo Deliberante; 6) De los temas pendientes de tratamiento en Comisión; 7) De actas de sesiones secretas; 8) De nombramiento, remoción y cese de las autoridades del Concejo Deliberante y de los bloques políticos que lo componen; 9) Actas y toda documentación concerniente al Concejo Deliberante Juvenil; 10) Todo otro registro que se cree por resolución de Presidencia o del Cuerpo.
8. Distribuir el trabajo de Secretaría entre el personal que tenga a su cargo.
9. Mantener relaciones con los Secretarios de otras Comunas para intercambio de informes útiles a la labor del Concejo.
10. Brindar información, entregar copias o fotocopias de normativas, actas, y toda otra documentación emitida por el Honorable Concejo Deliberante, luego de ser cotejada con los originales y haber comprobado su autenticidad, dentro del marco normativo referencial al respecto.
11. Desempeñar todos los trabajos y órdenes que le transmita el Presidente del Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades, o su suplente en caso de ausencia del mismo.
12. Autorizar con su sola firma toda providencia de simple y mero trámite interno.

13. Recabar de las áreas municipales la información necesaria y requerida para el tratamiento de los distintos temas ingresados al Honorable Concejo Deliberante.
14. Redactar la información de Prensa del Honorable Concejo Deliberante y ponerla a disposición de los medios de prensa y el área de Prensa de la Municipalidad.
15. Asistir a los Concejales en la redacción de dictámenes emanados de las reuniones del Honorable Concejo Deliberante en Comisión y de las Comisiones permanentes.
16. Elaborar y notificar el cronograma de las reuniones de las Comisiones permanentes del Concejo, evitando la superposición horaria con las sesiones del Cuerpo y proyectar la distribución en comisiones de los temas que tomen estado parlamentario.
17. Recibir y administrar los despachos de las reuniones de comisiones permanentes y de la reunión de comisión en general.
18. Conservar y difundir mediante soporte informático, toda la información necesaria para el adecuado trabajo parlamentario de los Concejales.
19. Colaborar con la provisión de materiales e información para los temas a tratar en cada reunión en Comisión del Honorable Concejo Deliberante.
20. Organizar, conservar y sugerir mejoras en el Archivo general del Honorable Concejo Deliberante.
21. Citar a los Concejales a las Sesiones y reuniones en Comisión.
22. Elaborar el Orden del día de las Sesiones, fijar su cierre con no menos de 48 horas de anticipación al día de la Sesión y hacerlo imprimir y distribuir entre los concejales, el Departamento Ejecutivo Municipal, los medios de prensa acreditados ante el Honorable Concejo Deliberante, el área de Prensa Municipal, y todo Cuerpo o ciudadano que lo requiera.
23. Dar lectura de las Actas de cada Sesión, autorizándolas después de ser aprobadas por el Concejo, firmadas por el Presidente.

24. Dar cuenta al iniciarse la Sesión, de los asuntos entrados (Orden del Día).
25. Dar lectura a los asuntos entrados para consideración del Cuerpo.
26. Computar y verificar el resultado de las votaciones hechas por signos.
27. Anunciar el resultado de toda votación e igualmente el número de votos en pro y en contra
28. Remitir en forma mensual un resumen de las erogaciones efectuadas por el Honorable Concejo Deliberante a cada Bloque Legislativo, el que contendrá mínimamente los montos, destinos y funcionario autorizante de tales erogaciones. Asimismo, deberá llevar registro público de las copias de las solicitudes de provisión y órdenes de compra de todas las erogaciones que efectúe el Honorable Concejo Deliberante, el que permanecerá bajo su custodia a disposición del público.

Artículo 19º.- Las Actas deberán expresar:

- 1) Nombre y Apellido de los Concejales presentes y nota de los que hayan faltado con aviso, sin él y con licencia.
- 2) La hora de apertura de la Sesión y el lugar en que se hubiere celebrado.
- 3) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.
- 4) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta: su distribución y cualquier resolución que hubieren motivado.
- 5) El orden y la discusión de cada asunto con expresión de los Concejales que en ella tomaron parte y de los fundamentos principales que hubieran aducido, recordados en forma sintética y fiel.
- 6) La hora en que se hubiese levantado la Sesión y razón de tal medida.
- 7) Las Actas serán confeccionadas e impresas en original y copia para cada Concejál. Aprobadas con la firma del Presidente y Secretario en original y primera copia se foliarán y ordenarán cronológicamente y se encuadernarán por tomos separados y por años calendarios. Asi-

mismo, se archivarán digitalmente las mismas, conforme a las pautas que dicte el Área de Cómputos de la Municipalidad, estableciendo las medidas de seguridad para evitar la violación de los archivos efectuados en dicho soporte y la pérdida o inutilización de los mismos y el sistema más adecuado a utilizar conforme la evolución tecnológica.

Los Concejales que lo requieran podrán solicitar la entrega de una copia de las mismas.

TITULO VI

De las Comisiones

Artículo 20º.- El Concejo funcionará en Comisión de todo el Cuerpo, sin perjuicio de crearse tres Comisiones de carácter permanente y excepcional, las que serán:

De Asuntos Económicos, Financieros y Administrativos.

De Planeamiento, Obras y Servicios Urbanos y Medio Ambiente.

De Desarrollo Social.

Artículo 20º.- Inc1) Corresponde a la Comisión de Asuntos Económicos, Financieros y Administrativos dictaminar sobre todo asunto relativo a la administración de los bienes municipales, a la percepción de la renta, a la recaudación de tasas y derechos municipales, al uso del crédito y tratamiento de deudas. Intervendrá con su estudio y dictamen en la sanción del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, su elaboración y ejecución. Además, lo concerniente al desarrollo de la actividad económica local, iniciativa empresarial, el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y la promoción de las mismas.

Artículo 20º: Inc. 2) Corresponde a la Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Urbanos y Medio Ambiente dictaminar sobre todo asunto referente a la nomenclatura urbana, ejecución de obras de infraestructura y obras particulares, planes de viviendas, planeamiento y

urbanismo. Intervendrá así mismo en los asuntos concernientes a la prestación de servicios públicos municipales y todos aquellos relacionados con el tránsito. Dictaminará también sobre políticas ambientales, desarrollando acciones que favorezcan la prevención y el cuidado del ambiente, el tratamiento de los residuos sólidos urbanos, la Planta de Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos, y lo relacionado con la tenencia responsable de mascotas y protección de especies animales y vegetales.

Artículo 20º Inc. 3) Corresponde a la Comisión de Desarrollo Social dictaminar sobre todo lo referente a las políticas sociales destinadas a la promoción y asistencia a la familia y personas con capacidades especiales. Tendrá ingerencia en el tratamiento de las exenciones a las tasas municipales por parte de los adultos mayores. Además entenderá en lo concerniente al sistema educativo, sobre política cultural promoción y desarrollo de la cultura en todas sus manifestaciones, declaraciones de interés y /o auspicios de eventos culturales, educativos y deportivos patrimonio histórico, y todas las actividades deportivas y recreativas destinadas a toda la población. Intervendrá además en el otorgamiento de becas municipales.

Artículo 21º.- Corresponde a cada una de estas Comisiones dictaminar en los asuntos que por su índole fueran de su competencia y hubieran sido destinados a ella por la Presidencia. Si hubiera duda acerca de la distribución de un asunto, el Concejo lo reservará inmediatamente. Cuando un asunto sea de incumbencia de dos o más Comisiones procederán todas reunidas.

Artículo 22º.- Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente, o que no estuvieren previstos en la Ley Orgánica de Municipios, el Concejo Deliberante podrá nombrar o autorizar al Presidente del Concejo Deliberante para que nombre comisiones especiales que dictaminen sobre ellos.

Artículo 23º.- Las comisiones funcionarán con dos miembros de la mayoría del Cuerpo y un miembro por cada bloque de la oposición, salvo que la constitución de la comisión no garantice la mayoría del bloque mayoritario, quien podrá designar los representantes necesarios para garantizar la mayoría. Los Presidentes de las Comisiones permanentes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 24º.- El Presidente del Concejo es Miembro nato de todas las Comisiones, pudiendo intervenir en sus deliberaciones sin derecho a votar.

Artículo 25º.- Las Comisiones podrán reunirse con la mayoría simple de sus Miembros, pudiendo la minoría poner a consideración del Concejo la ausencia o impedimento de la mayoría y producir despachos en disidencia en cada asunto que considere la Comisión.

Artículo 26º.- Toda Comisión después de considerar un asunto, convenir y firmar el despacho correspondiente, designará el Miembro que informará verbalmente al Concejo.

Artículo 27º.- Si existiesen en carpeta varios expedientes referentes al mismo asunto, las Comisiones deberán despacharlos de tal modo que los dictámenes que en ellos recaigan sean simultáneamente sometidos al examen del Concejo en la misma orden del día. La preferencia que se pida respecto de uno o varios expedientes sobre el mismo asunto implicará el preferente y simultáneo despacho de los otros.

TITULO VII

De la presentación de Proyectos

Artículo 28º.- A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y

corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejal, deberá ser en forma de Proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución o Comunicación.-

Artículo 29º.- Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza, toda moción o proposición destinada a crear, reformar, suspender o derogar una regla general, cuyo cumplimiento compete al Municipio. Las ordenanzas serán consideradas ley en sentido formal y material.-

Artículo 30º.- Se presentará en forma de Proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo Deliberante y en general toda disposición de carácter imperativo, que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.-

Artículo 31º.- Se presentará en forma de Proyecto de Resolución, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo Deliberante sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.-

Artículo 32º.- Se presentará en forma de Proyecto de Comunicación toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo.-

Artículo 33º.- Los acuerdos se utilizarán para aquellas otras materias que no sean objeto de los instrumentos jurídicos mencionados en los artículos anteriores.

Artículo 34º.- Todo proyecto será presentado en Secretaría por escrito y firmado por su autor o autores impreso en dos ejemplares y en formato digital bajo el sistema que sea de utilización en el Honorable Concejo Deliberante. El secretario del Concejo procederá a transferir el proyecto al sistema informático del Cuerpo para su posterior distribución

digital a los concejales que hayan optado por esta modalidad. Si el autor del proyecto no presentara la copia digital del mismo, por Secretaría se procederá a transferirlo textualmente al formato requerido. Cuando fuere recurrente la actitud remisa por parte del autor del Proyecto, el Presidente podrá omitir su incorporación al orden del día hasta tanto sea subsanada la omisión.

Los proyectos que presentare el Departamento Ejecutivo, como así también la información destinada al Concejo Deliberante que sea obligatoriamente impuesta a aquel por disposición legal alguna, deberán ser presentados en ambas modalidades, impresa y digital.

TITULO VIII

De la Tramitación de los Proyectos

Artículo 35º.- El Proyecto que presentare un Concejel se destinará a la Comisión respectiva para su tratamiento, a menos que, cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones de este Reglamento, resolviera tratarlo sobre tablas.

Artículo 36º.- Leído el texto de un proyecto su autor podrá fundarlo verbalmente durante cinco minutos. También podrá leerse por igual espacio de tiempo los fundamentos escritos si éstos acompañarán el proyecto. De igual manera deberá limitarse a cinco minutos la exposición del orador que solicite sea tratado sobre tablas algún proyecto.

Artículo 37º.- Los Proyectos en tratamiento y los despachos de Comisión, no podrán ser retirados por su autor ni por la Comisión respectiva sino mediante resolución especial del Concejo, aprobada por la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 38º.- Los proyectos presentados por el Departamento Ejecutivo después de leídos y sin más trámites, pasarán a la Comisión que

corresponda, salvo en el caso que el Concejo resuelva tratarlo sobre tablas.

TITULO IX

Del orden de las Sesiones y de la forma de las deliberaciones y sanciones del Concejo

Artículo 39º.- Reunidos en el recinto un número suficiente de Concejales para formar quórum legal, el presidente declarará abierta la Sesión proclamando cuantos son los presentes.

Artículo 40º.- Seguidamente ordenará la lectura por Secretaría del Acta de la Sesión anterior, la que quedará aprobada y será firmada por el Presidente y autorizada por el Secretario/a, si no fuera observada.-

Artículo 41º.- El Presidente dará cuenta, por intermedio de Secretaría, de los asuntos entrados en el orden siguiente:

- 1) De las comunicaciones oficiales que hubiese recibido, haciéndolas leer, exceptuando los informes del Departamento Ejecutivos sólo serán anunciados.
- 2) Mención de Peticiones o asuntos particulares que hubiesen ingresado.
- 3) De los asuntos que las comisiones hubiesen despachado, sin hacerlos leer, destinándolos a la orden del día de la Sesión siguiente.
- 4) De los proyectos presentados procediéndose acorde lo dispuesto en el Título VII de este Reglamento.-

Artículo 42º.- Todo proyecto, solicitud y/o nota ingresada, será destinada por el Presidente a las comisiones respectivas, previa lectura o mención de la misma, sin perjuicio de la facultad de solicitar inmediatamente los dictámenes en las áreas que corresponda.-

Artículo 43º.- Podrán tratarse y sancionarse sobre tablas, los asuntos ingresados a consideración del Cuerpo, siempre que un miembro lo solicite y se contare con el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales presentes.-

Artículo 44º.- Antes de entrar al orden del día, cada Concejal podrá hacer las preguntas o pedidos necesarios, que no encierren ninguna resolución, ni necesiten sanción del Concejo.

Artículo 45º.- Después de darse cuenta de los asuntos entrados en la forma ya expresada y realizadas las preguntas o pedidos se pasará a la discusión de la orden del día, procediéndose en el orden que los asuntos o despachos hubiesen sido repartidos y numerados por la Secretaría, salvo resolución del Concejo en contrario.-

Artículo 46º.- Cuando se hiciese moción de orden para cerrar el debate, o cuando no hubiese ningún Concejal que tome la palabra, el Presidente pondrá a votación si el proyecto, artículo o punto está suficientemente discutido o no. Si resultare negativa, continuará la discusión, pero en caso de afirmativa propondrá inmediatamente la votación en estos términos: "Si se aprueba o no, el proyecto o punto en discusión".-

Artículo 47º.- La Sesión no tendrá duración determinada y se levantará por resolución del Concejo, previa moción de orden al respecto, o indicación del Presidente aceptada por el Cuerpo, cuando hubiese terminado la orden del día, o la hora fuera avanzada.-

TITULO X

De las cuestiones de orden

De las mociones

Artículo 48º.- Toda proposición hecha por un Concejal desde su banca, es una moción. Las habrá de Orden, de sobre tablas, y de reconsideración.

Artículo 49º. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes puntos:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declare libre el debate.
- d) Que se cierre el debate.
- e) Que se pase al Orden del Día.
- f) Que un asunto vuelva a Comisión.
- g) Que el Concejo se constituya en Comisión.
- h) Que se declare en sesión permanente.
- i) Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial el Concejo se aparte del Reglamento.

Artículo 50º.- Las mociones de orden comprendidas hasta el punto e) serán puestas a votación por la Presidencia, sin discusión. Las restantes se discutirán brevemente, no pudiendo cada concejal hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

Artículo 51º.- Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por fin considerar, inmediatamente de aprobada ella, un asunto que figure en el orden del día y no tenga despacho de Comisión.

Artículo 52º.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular. Estas mociones solo podrán considerarse mientras el asunto se está considerando o en la sesión en que quede terminado y requerirán para su aceptación los dos tercios de los concejales presentes.

TITULO XI

Del orden de la palabra

Artículo 53º.- El uso de la palabra será concedida en el siguiente orden:

- 1) Al miembro informante de la mayoría, de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2) Al miembro informante de la o las minorías de la Comisión, si existiera despacho en disidencia.
- 3) Al autor del proyecto en discusión.
- 4) A los demás concejales en el orden que lo hayan solicitado.

Artículo 54º. El miembro informante de la mayoría de la Comisión tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra para contestar observaciones. En caso de discrepancia entre el autor del proyecto, las Comisiones y los Concejales, aquel podrá hablar último.

Artículo 55º.- Si dos Concejales pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga hablar en sentido contrario o distinto al que le haya precedido.

Artículo 56º.- Si la palabra fuera pedida por dos o más Concejales, que no estuviesen en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, dando preferencia a los Concejales que aún no hubiesen hablado.- Los concejales que hagan uso de la palabra se dirigirán invariablemente a la Presidencia, siendo absolutamente prohibidas las discusiones dialogadas y las alusiones personales irrespetuosas.

Artículo 57º.- Antes de entrar a considerar el Concejo algún asunto, podrá constituirse en comisión, con el objeto de conferenciar sobre la materia, para lo cual deberá proceder la correspondiente moción, de orden, la que será votada inmediatamente, siendo necesaria para su aprobación cuando no se haya distribuido la orden del día, los dos ter-

cios de los presentes. En la discusión en comisión no se observará uniformidad en el debate, pudiendo, en consecuencia, cada concejal hablar indistintamente sobre los diversos aspectos que el asunto comprenda.

Artículo 58º.- La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre y no se tomará votación sobre ninguna de las cuestiones que hubiesen sido objeto de aquella.-

Artículo 59º.- El Concejo, cuando estime conveniente, declarará cerrada la conferencia, a indicación del Presidente, o moción verbal de algún Concejal. Cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente en comisión o conferencia, una vez que se constituya en Sesión será omitida la discusión en general, limitándose a votar si se aprueba o no el proyecto en general.-

Artículo 60º.- Todo proyecto o asunto que contengan varios artículos se discutirá primero, en general y tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerada en conjunto y luego en particular para discutir cada uno de los distintos artículos del proyecto.-

Artículo 61º.- La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.-

Artículo 62º.- Los Proyectos de Ordenanzas que hubiesen recibido sanción definitiva del Concejo serán comunicados al Presidente de la Municipalidad a los efectos del inciso c) del Artículo 107 de la Ley Orgánica de Municipios.-

Artículo 63º.- Fuera de los casos establecidos en los artículos 57º y 58º cada Concejal no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general, sino una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras.

Artículo 64º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso, cada concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente.

Artículo 65º.- Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros sobre la misma materia en substitución de aquél, más, después de leídos, fundados por sus autores y suficientemente apoyados, no pasarán a comisión, ni tampoco serán considerados inmediatamente hasta que sea retirado o rechazado el de la comisión y el del miembro disidente de ésta en su caso, si lo hubiese presentado.-

Artículo 66º.- Si sucediese el rechazo o retiro de un proyecto de la comisión y se presentaran uno o más como se dice en el artículo anterior, el Concejo decidirá respecto a cada uno de éstos si han de pasar a comisión o si han de entrar inmediatamente en discusión. En este último caso se procederá a tratar en el orden en que se hubiesen presentado, no pudiendo entrar a considerar ninguno de ellos sino después de rechazado o retirado el anterior.-

Artículo 67º.- Cerrado que sea el debate, si resultase de la votación desechado el proyecto en general concluye toda discusión sobre él. Pero si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular.-

Artículo 68º.- En la discusión en particular se observará:

- 1) Que el debate se haga artículo por artículo, o período por período, debiendo recaer votación sucesivamente sobre cada uno.
- 2) Que sea libre aún cuando el proyecto no contuviera más de un artículo, pudiendo cada concejal hablar cuántas veces pida la palabra.
- 3) Que se guarde la unidad del debate, no pudiendo aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

Artículo 69º.- Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que substituyan totalmente al que se estuviera discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Estos podrán presentarse por escrito o verbalmente de acuerdo a las reglas establecidas en los artículos 67º y 68º.-

Artículo 70º.- Ningún artículo ya aprobado podrá ser reconsiderado durante la discusión del proyecto, sino en la forma establecida en el artículo 86º.-

TITULO XII

Disposiciones Generales sobre las sanciones

Artículo 71º.- Antes de toda votación el Presidente llamará, para tomar parte de ella, a los Concejales que se encuentren en antesala.-

Artículo 72º.- El orden del día se repartirá por Secretaría por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión correspondiente. Cada concejal podrá solicitar que le sea entregada impresa en papel o en soporte digital. De la misma manera y a opción de cada Bloque se distribuirá el acta de la sesión anterior para su consideración.

Los archivos digitales se normalizarán bajo el programa “Word” o el que en el futuro lo sustituya que sea de utilización masiva. Cada Concejal podrá optar por la recepción de los mismos a través de correo electrónico cuya dirección deberá ser registrada en Secretaría o la entrega a través de un soporte de almacenamiento extraíble (tipo “pen drive” o similar) que quedará en poder de cada concejal, debiendo ser entregado en Secretaría después de cada sesión o antes del plazo estipulado en el presente artículo. Dicho soporte será entregado a cada concejal que lo requiera, siendo a su cargo la custodia y conservación, debiendo reemplazarlo por su cuenta en caso de extravío o daño.-

Artículo 73º.- Ningún Concejal podrá ausentarse de la Sesión sin permiso del Presidente del Concejo Deliberante, quién requerirá el consentimiento del Concejo para acceder en los casos que peligrara el mantenimiento del quórum.-

TITULO XIII

De las interrupciones y de los llamamientos a la cuestión y al orden

Artículo 74º.- Ningún Concejal podrá ser interrumpido a menos que se trate de alguna explicación pertinente y sólo será permitido con la autorización del Presidente del Concejo Deliberante y el consentimiento del orador.-

Artículo 75º.- Sólo el que fuera indebidamente interrumpido tendrá derecho a pedir al Presidente del Concejo Deliberante que haga observar el artículo anterior.-

Artículo 76º.- Con excepción del caso, establecido en el artículo 74º el orador solo podrá ser interrumpido cuando saliese notoriamente de la cuestión o faltare al orden.

Artículo 77º.- Sólo el Presidente del Concejo Deliberante por sí, o a petición de cualquier Concejal podrá interrumpir al orador para llamar al orden o a la cuestión cuando falte a él o se salga de ella. En caso de reclamación de una de las partes, se resolverá inmediatamente sin discusión, mediante una votación.

Artículo 78º.- Cuando algún Concejal se expresare en forma incorrecta, incurriese en personalizaciones, insultos o interrupciones reiteradas, el Presidente del Concejo Deliberante, por sí o a petición de cualquier Concejal, si la considerara fundamentada, invitará al orador que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras.- Si el

Concejal accediese a la invitación se pasará adelante sin más interioridades pero si se negase o si las explicaciones no fueran satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se hará consignar en el Acta.-

Artículo 79º.- Cuando un Concejal ha sido llamado al orden dos veces en la misma Sesión, o si se aparta de él una tercera, el Presidente del Concejo Deliberante propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión.-

Artículo 80º.- En el caso de que un Concejal incurra en faltas más graves que las prevenidas en los Artículos 78º y 79º, el Concejo a indicación del Presidente del mismo o por moción verbal de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión si es o no llegada la oportunidad de usar de lo que dispone el artículo 98º de la Ley Orgánica de Municipios.- Resultando afirmativa, el Presidente del Concejo Deliberante designará una comisión especial de tres miembros que proponga la medida que el caso demande.-

TITULO XIV

De las votaciones

Artículo 81º.- Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente. La votación por signo se hará levantando un brazo cada Concejal luego de una invitación del Presidente para que así lo hagan los que deseen expresar su voto afirmativo.-

Artículo 82º.- Serán nominales las votaciones siempre que por ley Orgánica o este Reglamento se exija una mayoría especial de dos tercios y en los casos en que soliciten esta forma de votación tres de los Concejales presentes.-

Artículo 83º.- Toda votación se concretará a la afirmativa o negativa exactamente en los términos en que esté escrito, artículo o proposición que se vote, salvo en los casos en que, siendo susceptible de votación por parte, así lo pidiera algún Concejal.-

Artículo 84º.- Si se suscitaren dudas respecto al resultado de la votación verificada por el Secretario, cualquier Concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte en aquella.-

Artículo 85º.- En caso de empate se reabrirá la discusión y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente.-

Artículo 86º.- Ninguna sanción del Concejo respecto de Proyectos de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones o Comunicaciones en general o particular podrá ser reconsiderada, a no ser por la moción formulada en la misma Sesión en que éstos estuvieren o hubieren estado pendientes, excepto el caso en que dichos proyectos, no comunicados aún al Departamento Ejecutivo, hayan sido sancionados por error o causa de interpretación de la Ley Orgánica de los Municipios.-

Las mociones de reconsideración necesitarán, para ser puestas en discusión, el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes y para su aceptación el voto de las dos terceras partes de dichos miembros.-

Artículo 87º.- Sin perjuicio del derecho a participar en las Sesiones del Concejo en las condiciones del inciso k) del Artículo 107º de la Ley Orgánica de Municipios, el Presidente de la Municipalidad podrá ser llamado al recinto cuando algún Concejal mocione en ese sentido y sea aprobado el temperamento, para obtener informe sobre asuntos públicos. Dicha moción deberá ser presentada en forma de Proyecto de Decreto.-

Artículo 88º.- Si los informes que se tuviesen en vista se refiriesen a asuntos pendientes ante el Concejo, la citación del Presidente de la Municipalidad se hará indistintamente, pero si los informes versaren sobre actos de la Administración o sobre negocios extraños a la discusión del momento, se determinará de antemano el día en que ellos deban darse.-

Artículo 89º.- Cuando el Presidente de la Municipalidad concorra en virtud del llamamiento de que habla el artículo anterior, será interpelado por el autor del correspondiente Decreto sancionado a tales efectos. Oídos los informes requeridos con la réplica y explicaciones que fueran necesarias, se dará por terminado el acto.- Si el Concejal interpelante u otro creyera conveniente proponer alguna Ordenanza u otra medida relativa a la materia de la interpelación o manifestar el proceder del Concejo, su proyecto seguirá el trámite normal, pudiendo ser presentado inmediatamente después de la interpelación o en otra Sesión.-

Artículo 90º.- Las Sesiones y reuniones de comisión serán públicas salvo disposición en contrario del Honorable Concejo Deliberante, tomada por dos tercios de sus miembros presentes.-

TITULO XV

De la Policía del Concejo

Artículo 91º.- Las ordenanzas y la fuerza Policial que esté de facción en la Casa del Concejo o en sus puertas sólo recibirán órdenes del Presidente.-

Artículo 92º.- Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación, debiendo el Presidente mandar salir inmediatamente de la casa a todo individuo que desde la barra contra-

venga esta norma. Si el desorden proviniese de una acción colectiva o no ha sido posible individualizar al perturbador, el Presidente, en alta voz, llamará al orden a la barra y si reincidieren mandará desalojar al público, suspendiendo la Sesión hasta que esa orden sea cumplida.- En casos graves puede el Concejo hacer uso de la facultad del inciso j del artículo 95° de la Ley Orgánica de los Municipios.-

TITULO XVI

De la interpretación y reforma de este Reglamento

Artículo 93°.- Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de algún o algunos artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente con una votación del Concejo, previa la discusión correspondiente.-